NOTARIA CUARTA DEL CANTON AMBATO

Fundada en el año de 1940

Dr. ALFONSO ALVAREZ S.

A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS NOTARIOS:
ISAIAS TORO RUIZ Y GENARO JORDAN PEREZ

TERCERA
COPIA

De la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Importadora Valenzuela Burbano INVAB Cía Ltda"

Otorgada por

A favor de

Por $ 1'000.000,oo

Ambato, 3 de febrero de 1987

Dr Alfonso Alvarez Sarabia
ABOGADO
NOTARIO CUARTO
AMBATO ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INGENIERO VALDIVIEZO BURBANO IRVAB CIA.LTDA."
CUANTIA: S/ 1'000.000,oo

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete; ante mí, Doctor Alfonso Alvarez Sarabia, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen: los señores doctor Jorge Humberto Valdivieso Cobos y Rodrigo Altamirano Rodríguez, casados, por sus propios derechos y la señora licenciada Isabel Burbano, casada, en su calidad de mandataria del señor César Hugo Burbano Valdiviezo, según consta del poder especial que se agrega como documento habilitante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, razón por la que libre y voluntariamente, me presentan una minuta para que eleve a escritura pública, la misma que copiada es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar y autorizar una de la que conste el contrato social y los estatutos de la Compañía de Responsabilidad Limitada "INGENIERO VALDIVIEZO BURBANO IRVAB CIA.LTDA.", de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- CONSTITUCION: Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública, los señores Doctor Jorge Humberto Valdivieso Cobos, Rodrigo Altamirano Rodríguez, casados, por sus propios derechos y la señora licenciada Isabel Burbano, casada, en su calidad de mandataria del señor César Hugo Burbano Valdiviezo, según documento que se

agrega como habilitante;mayores de edad,de nacionalidad ecuatoriana,domiciliados en esta ciudad de Ambato;hábiles en derecho para obligarse y contratar,libre y voluntariamente declaran que es su voluntad suscribir el presente contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada,la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y los Estatutos que a continuación se expresan:CLAUSULA SEGUNDA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-TITULO I.-DENOMINACION,NACIONALIDAD,DOMICILIO,PLAZO Y OBJETO SOCIAL.-ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACION Y NACIONALIDAD.-La denominación de la presente sociedad es IMPORTADORA VALENZUELA BURBANO IMVAB CIA.LTDA.,la misma que se constituye conforme a las leyes de la República del Ecuador y consecuentemente su nacionalidad es ecuatoriana,quedando sometida a la Ley de Compañías y a las demás leyes especiales que se expidieren en relación a su objeto social y rigiéndose por los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía está en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer oficinas, agencias o delegaciones en cualquier otro lugar de la República o del extranjero. ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción del contrato social y Estatutos en el Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en estos Estatutos. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto la importación y distribución de productos destinados al consumo agropecuario, así como a la venta de los mismos al por mayor o menor, sean éstos de cualquier

procedencia; mediante la modalidad de representación de fabricantes o distribuidores nacionales o extranjeros; la comercialización de productos afines a la actividad agropecuaria, contratar con compañías y personas que estén vinculadas al objeto social de la Compañía, así como a la importación y exporatación de productos industriales. Tendrá capacidad para intervenir en la constitución de otras sociedades y adquirir participaciones y acciones de Compañías y ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico relacionado con su objeto. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar cualquier clase de actos o contratos civiles, mercantiles, laborales, públicos y privados, judiciales y extrajudiciales. TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, AUMENTO DEL CAPITAL, FONDOS DE RESERVA Y DE LA RESPONSABILIDAD.- ARICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de UN MILLON 00/100 SUCRES (S/ 1'000.000,oo) divididos en mil participaciones de un mil sucres (S/.1.000,oo) cada una. ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, serán trasferitles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios de la Compañía o de terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social.- La cesión será por escritura pública de acuerdo con la Ley de Compadías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir en proporción a sus aportes sociales, siendo necesario para dicho aumento la aprobación de la Junta General de Socios. ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA Y RESERVA FACULTATIVA.- La Compañía de conformidad con la

Ley formará un Fondo de Reserva en un monto de veinte por ciento del capital social, segregando para este objeto en cada año el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. La compañía formará también una reserva facultativa del diez por ciento del capital social, segregando para este objeto el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada año, esta reserva estará destinada a lo que la Asamblea General de Socios lo determine. Si esta reserva al alcanzar el diez por ciento del capital social fuere utilizada en su totalidad por decisión de la Asamblea General de Socios, la Compañía procederá a la formación de otra nueva reserva facultativa con igual monto y porcentaje de las utilidades líquidas y realizadas cada año. ARTICULO NOVENO.- DE LA RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones y negocios sociales, estará limitada al monto de sus participaciones sociales. TITULO TERCERO (III).- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO DECIMO.- DERECHOS.- UNO.- Intervenir en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, teniendo un voto por cada participación para efectos de votación. DOS.- A percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada. TRES.- A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales. CUATRO.- A no ser obligado al aumento de su participación social. CINCO.- A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derechos que se ejercitarán a prorrata de las participaciones que tuviere. SEIS.- A solicitar a la Junta General la revocatoria de la designación de las directivas de la Compañía, siempre que causas graves lo hagan indis-

pensable. SIETE.- A recurrir a la Corte Superior del Distrito, impugnando los acuerdos sociales contrarios a la Ley y/o los Estatutos a las condiciones que la propia Ley establece. OCHO.- A pedir convocatoria a la Junta General de Socios, de conformidad con el artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos. NUEVE.- Los demás determinados por la Ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: 1.- Cumplir los deberes impuestos en este contrato social. 2.-Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la Administración de la Compañía. 3.- Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el Contrato de Constitución de la Compañía y de modo especial de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados. 4.- Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social. 5.- Cumplir con lo que disponga la Junta General de Socios. TITULO IV.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE, DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente; y todos sus acuerdos y actos siempre que estén de conformidad con las Leyes de la República y los presente estatutos obligan a la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, en el órgano supremo de la Compañía, La Junta General no podrá considerarse constituída para deliberar en primera convo

29 catoria silos concurrentes a ella no representaran más de la mi-
30 tad del capital social, se reunirá en segunda convocatoria -
31 con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en
32 dicha convocatoria, se hará con ocho días de anticipación por
33 escrito. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAOR
34 DINARIAS.- Las Juntas Generales de socios son ordinarias y ex-
35 traordinarias, las ordinarias se reunirándentro del primer tri-
36 mestre de cada año para cumplir con lo dispuesto en las leyes
37 y presentes estatutos; y las extraordinarias, cada vez que sean
38 convocadas por el Presidente y/o el Gerente o a petición del so-
39 cio o socios que representen por lo menos el diez por ciento
40 del capital social. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Todas las reso-
41 luciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital
42 presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
43 la mayoría. Se exceptúa de este caso, las Juntas que tengan -
44 por objeto la disolución de la Compañía y disminución o aumen-
45 to del capital social, para lo cual se requerirá el voto de -
46 por los menos las tres cuartas partes del capital social en -
47 favor de estas mociones en primera convocatoria. Cada partici-
48 pación da derecho a un voto. No se admitirán votos contrarios
49 o contrapuestos de un mismo titular de varias participaciones.
50 ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales ordinarias y ex-
51 traordinarias se realizarán previa convocatoria que se lo ha-
52 rá por medio de una comunicación o carta personal firmada por
53 el Gerente o Presidente, por lo menos con ocho días de antici-
54 pación a la fecha de reunión. En la referida convocatoria se
55 expresará el lugar, el día, y hora de la sesión, así como el
56 asunto o asuntos a tratarse; los socios podrán concurrir por

Dr Alfonso Alvarez Sarabia
ABOGADO
NOTARIO CUARTO
AMBATO ECUADOR

así mismos o representados, siendo suficiente en este último caso una simple carta-poder dirigida al Presidente. Las Juntas Generales extraordinarias serán convocadas en la misma forma y con la misma anticipación; no obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta y suscriban el Acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la mayoría de los concurrentes a la Junta General. Actuará como Secretario de las sesiones el Gerente, a falta de éste, por impedimento o ausencia se elegirá un Secretario Ad-Hoc. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y en la forma puntualizada en el artículo veintidós del "Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y accionistas de la Compañía de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita, por Acciones y de Economía Mixta".- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL.- 1.- Elegir de su seno al Presidente y Gerente y fuera de él, a los Comisarios cuando así lo estimen conveniente. 2.- Conocer y resolver sobre las excusas, renuncias o incapacidades que a ella se presenten por parte del Presidente, Gerente, o Comisarios. 3.- Conocer o aprobar u observar las cuentas y los balances generales que presente el Gerente. 4.- Establecer las remuneraciones mensuales que percibirán el Presidente y el Gerente, así como aquellas que correspondieren a los Comisarios.

5.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. 6.- Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra del Gerente. 7.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social. 8.- Decidir sobre la prórroga del plazo del contrato social y la disolución anticipada de la Compañía. 9.- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades. 10.- Designar liquidadores y señalar sus atribuciones. 11.- Autorizar la fusión con otra sociedad o cambiar el objeto de la misma. 12.- Autorizar para el cumplimiento del objeto social, la realización de toda clase de actos, contratos y obligaciones que excedan de cien mil sucres. 13.- Autorizar la constitución de prendas o hipotecas. 14.- Resolver sobre la creación de sucursales, agencias o delegaciones en otros lugares de la República o extranjero. 15.- Reformar los presentes Estatutos. 16.- Interpretar con el carácter de obligatorio para todos los socios estos Estatutos; y, 17.- Dictar todas las resoluciones que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía con sujeción a la ley y a estos Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta, a menos que en la sesión se acordare lo contrario en este caso las Actas de las sesiones se redactarán y aprobarán en el mismo día en que se realicen las Asambelas; se dejará constancia de tal hecho y serán firmadas por el Presidente y Secretario o quienes hagan sus veces. ARTICULO VIGESIMO.-DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y durará en su cargo un año, pudien-

Imp. "Ambato"

Dr Alfonso Alvarez Sarabio
ABOGADO
NOTARIO CUARTO
AMBATO ECUADOR

do ser reelegido por igual período. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- 1.- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios. 2.- Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando el Gerente actúe de secretario. 3.- Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser suscrita por él. 4.- Cuidar de la Ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. 5.- Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia ó impedimento. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía durará en el ejercicio de su cargo, dos años, pudiendo ser reelegido por otro período igual. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente es el Representante legal de la Compañía en todo lo judicial y extrajudicial, gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- 1.- Administrar los negocios de la Compañía con sujeción a la Ley, los Estatutos y normas que dicta la Junta General de Socios. 2.- Realizar y ejecutar el objeto de la Compañía efectuando todas las gestiones necesarias. 3.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios. 4.- Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias. 5.- Realizar toda clase de actos y contratos en nombre y representación de la Compañía, quedando facultado para hacer inversiones o contratos, compromisos, hasta un monto de cien mil sucres. Si se excediere de ese monto, con previa autorización de la Junta General sin perjuicio de lo que establece el artículo doce de la Ley de Compañías. 6.- Firmar los certifi-

29 cados de aportación de los socios conjuntamente con el Presi-
30 dente. 7.- Promover la reunión de la Junta General de Socios,
31 cuando lo juzgue conveniente. 8.- Responder civil y penalmen-
32 te por los daños y perjuicios ocasionados por dolo, abuso de
33 confianza o facultades, negligencia o incumplimiento de la Ley
34 o del Contrato Social. 9.- Conferir poderes especiales que -
35 tengan relación con el giro social de la Compañía. 10.- Lle-
36 var los Libros de Actas, de Socios y demás de la Compañía, así
37 como los archivos de comunicaciones, contratos, etc. 11.- Com-
38 parecer en juicios como actor o demandado o terceros intere-
39 sados, cuando así lo reclamen los intereses de la Compañía.-
40 12.- Presentar un informe de la marcha de los negocios así -
41 como el balance de los mismos cuando lo requiera la Junta Ge
42 neral de Socios. 13.- Dirigir la contabilidad de la Compañía
43 y designar un contador que lo establezca, si fuera necesario.
44 14.- Dirigir el movimiento económico-financiero de la empre-
45 sa. 15.- Llevar debidamente la correspondencia de la Compa -
46 ñía. 16.- Proponer la distribución de los beneficios o utili
47 dades en el plazo máximo de sesenta días a contarse de la fe
48 cha de terminación del respectivo ejercicio económico. 17. -
49 Tener a su cargo los fondos de la compañía y girar sobre los
50 mismos. 18.- Abrir cuentas bancarias, las mismas que operarán
51 con su correspondiente firma y rúbrica. 19.- Girar, aceptar
52 y endosar Letras de Cambio, suscribir y ceder pagarés. 20. -
53 Nombrar y remover a los trabajadores y empleados de la Compa
54 ñía, así como fijar remuneraciones. 21.- Organizar debidamen
55 te las dependencias de la Compañía; y, 22.-Los demás determi
56 nados por la Ley. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA FISCALIZA

Dr Alfonso Alvarez Sarabia
ABOGADO
NOTERIO CUARTO
AMBATO ECUADOR

CION Y DE LOS COMISARIOS.- Para la fiscalización de la Compañía, la Junta General de Socios si lo creyere conveniente, nombrará uno o dos Comisarios, los mismos que ejercerán su cargo de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. TITULO V.- DE LA CONTABILIDAD, INVENTARIOS, BALANCES, UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA CONTABILIDAD, INVENTARIOS Y BALANCES.- El año económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS.- Las utilidades se repartirán entre los socios a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; en este caso se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo octavo de estos Estatutos; si lo estimare conveniente la Junta General de Socios de la Compañía, podrá también formar y establecer reservas especiales. TITULO VI.- DE DISOLUCIONES, LIQUIDACIONES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de disolución de la Compañía por cualquier circunstancia legal o de hecho que motivare este evento, la Compañía se pondrá en situación de liquidación, en cuyo caso el Gerente o la persona que sea designada, actuará como liquidador y sus funciones serán las que consten en la Ley de Compañías, a más de las normas que la propia Junta General de Socios dicte al efecto. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto y contemplado en los presentes Estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes de la República en actual vigencia. CLAUSULA TERCERA.-El capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en la forma que se establece a continuación: - - - - - - - - - -

NOMBRES	APORTE ESPECIES	APORTE NUMERARIO	TOTAL
1 Rodrigo Altamirano			
Rodríguez			
7 sacos de sal luprosil			
a S/ 7.100,oo cada uno	S/ 49.700,oo	S/ 300,oo	S/50.000,oo
2 César Hugo Burbano			
Valdiviezo			
35 sacos de sal luprosil			
a S/ 7.100,oo cada uno	S/248.500,oo	S/1.500,oo	S/ 250.000,oo
3 Jorge Humberto Valenzue-			
la Cobos (Doctor)			
8 sacos de sal luprosil			
a S/ 7.100,oo cada uno	S/ 56.800,oo		
Un vehículo: camioneta			
Marca Datsun de color			
Celeste, Modelo 1.978,			
Tipo Pick Up, Motor Nº			
J15223348, Chasis			
NL620713751- Cilindraje			
1.500	S/400.000,oo		
2 sillones tipo ejecuti			
vo de color cafe y negro			
de damasco con estructu-			
ra de metal niquelado y			
garrochas a S/28.152,30			
cada uno	S/ 56.304,60	.../...	
2 escritorios de madera			
tratada, con cajones,ca		.../....	

Dr Alfonso Alvarez Sarabia
ABOGADO
NOTARIO CUARTO
AMBATO ECUADOR

.../...	APORTE	APORTE	
NOMBRES	Especies	NUMERARIO	TOTAL
fé claro a S/			
48.422,90 cada uno	S/ 96.845,80		
1 Calculadora mar			
ca Cassio Mod. DR-			
1212S Color Blanco	S/ 25.800,oo		S/ 635.750,40
Aporte en efectivo		S/ 64.249,60	S/ 64.249,60
S U M A N :	S/933.950,40	S/ 66.049,60	S/1'000.000,oo

S O C I O S	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO
DOCTOR JORGE HUMBER			
TO VALENZUELA COBOS	S/ 700.000,oo	700	S/ 700.000,oo
RODRIGO ALTAMIRANO	S/ 50.000,oo	50	S/ 50.000,oo
CESAR HUGO BURBANO	S/ 250.000,oo	250	S/ 250.000,00
T O T A L :	S/1'000.000,oo	100%	S/1'000.000,oo

El aporte en numerario que se señala consta del certificado Bancario que se adjunta como documento habilitante. El aporte en especies de los socios y su avalúo fueron realizados de conformidad con el artículo ciento cinco (art.105) de la Ley de Compañías, es decir las aportaciones de bienes en especies que los socioes hacen se considerarán traslativas de dominio, razón por la cual, los mismos se entenderá bienes de la Compañía Importadora Valenzuela Burbano IMVAB CIA. LTDA.; de conformidad con el siguiente detalle: - - - - - - - - - - - - - .

1.Rodrigo Altamirano	7 sacos de sal luprosil	S/	49.700,oo
2.César H.Burbano V.	35 sacos de sal luprosil	S/	248.500,oo
3. Dr.Jorge Valenzuela	8 sacos de sal luprosil	S/	56.800,oo
Un vehículo camioneta marca Datsun de color celeste modelo 1978, Tipo Pick Up, Motor No. J15223348, Chasis NL620713751-Cilindraje 1500		S/	400.000,oo
Dos sillones tipo ejecutivo color café y negro de metal		S/	56.304,60
Dos escritorios de madera, café claro		S/	96.845,80
Una calculadora Marca Cassio, Mod. DE-1212S - color blanco		S/	25.800,oo
	S U M A :	S/	933.950,40

El valor que consta de los bienes que se detallan comprende el avalúo que los socios de mutuo acuerdo lo han establecido y por dicho concepto realizan la transferencia de dominio a favor de la Compañía Importadora Valenzuela Burbano IMBAV Cía. Ltda., razón por la que suscriben las participaciones que corresponden a cada uno de los socios a cambio de las especies aportadas. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Las participaciones que comprenden los aportes del capital son iguales, acumulativas e indivisibles. CLAUSULA CUARTA.- Se faculta al socio Doctor Jorge Humberto Valenzuela Cobos, para que realice toda diligencia necesaria que de plena validez a este Contrato y constituya a la compañía en Persona Jurídica, ca

paz que pueda iniciar de inmediato sus actividades y luego convoque a la primera Junta General de Socios, para la designación de Administradores. CLAUSULA QUINTA.- Se agregarán a este contrato como documentos habilitantes: a) Poder Especial otorgado por César Burbano a favor de Isabel Burbano. b) Certificado Bancario del Banco del Pacífico de la Cuenta de Integración de Capital. c) Contrato de compra-venta y certificación de traspaso de la Dirección Nacional de Tránsito a favor de Jorge Valenzuela Cobos. d) Facturas de compra-venta. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Doctor Mario Zavala Hoyos.- Matrícula número ciento cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Tungurahua.- Ambato.- HASTA AQUI LA MINUTA: Que queda elevada a escritura pública, la misma que ha sido copiada textualmente, en la cual se ratifican y aprueban los señores otorgantes. No se presentan testigos instrumentales, según artí ulo veintinueve, numeral nueve de la Ley Notarial vigente y por así decidirlo los comparecientes, en su testimonio así lo estipulan y firman. Yo, el Notario, digo que cumplí con todas las prescripciones de la Ley, previamente al otorgamiento de una escritura y doy fe que conozco a los comparecientes, y que el presente instrumento lo leí íntegramente a aquéllos,lo cual y la suscripción de todos los que intervinimos en él, se verificó en un sólo acto. f) Doctor Jorge Humberto Valenzuela Cobos C.I.Nº 040044111-9.- C.T.Nº 08071.- f) Licenciada Isabel Burbano C.I.Nº 170481329-2.- C.T.Nº 675389.- f) Rodrigo Altamirano Rodríguez C.I.Nº 180084364-9.- C.T.Nº 624157.- f) El Notario Doctor Alfonso Alvarez Sarabia.- DOCU-

29 MENTOS HABILITANTES: En la ciudad de Ambato, capital de la pro-
30 vincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes -
31 veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, -
32 ante mí Doctor Luis Eduardo Riofrío Prado, Notario Público de
33 este Cantón los testigos señores Oswaldo Enrique Mayorga y Luis
34 Hurtado Moscoso, mayores de edad, de este vecindario, idóneos
35 y conocidos por mí, de que doy fe; COMPARECE: El señor CESAR
36 HUGO BURBANO VALDIVIEZO, casado; el compareciente ecuatoriano,
37 mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ambato, por sus propios
38 derechos, legalmente capaz y conocido por mí de que también doy
39 fe; y, dice: Que eleva a escritura pública el contenido de la
40 minuta que se inserta y cuyo tenor literal es el siguiente: SE
41 ÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su car-
42 go, dígnese extender una de la cual conste que yo, CESAR HUGO
43 BURBANO VALDIVIEZO, por mis propios derechos confiero PODER -
44 ESPECIAL amplio y suficiente a favor de Isabel Burbano R., para
45 que constituya y forma sociedades o compañías de cualquier na-
46 turaleza que fuere, suscriba el aporte al capital social, pagán-
47 dolo u obligándose a pagar en dinero o en especies, para que -
48 acepte u observe los avalúos de las especies a aportarse, pa-
49 ra que estipule las cláusulas del contrato social y de los Estatutos;
50 para que me represente en todos los derechos y obligaciones que
51 se derivan de mi condición de socio o accionista, pudiendo a-
52 sistir a Juntas Generales con voz y voto; para que en los ca-
53 sos en que los Estatutos lo permitan, me prepresente en las -
54 designaciones o comisiones que efectuaren a mi favor la Jun -
55 ta General a los Administradores; para que nuevos aumentos de
56 capital efectúe, así como que efectúe [illegible]

9

BANCO DEL PACIFICO

Dr. Alfonso Alvarez Sarabia
ABOGADO
NOTARIO CUARTO
AMBATO ECUADOR

10

№ 369

Nº. CTA. N- 136

AMBATO, OCTUBRE 2 DE 1986 9

Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que Banco recibió de

[illegible] A ANTAMIRANO RODRIGUEZ	S/.	300,00
[illegible] II [illegible] HANO VALDIVIEZO		1.500,00
[illegible] II VALDIVIEZO COBOS		64.249,60
TOTAL	S/.	66.049,60

[illegible] de Integración de Capital que se hagan [illegible] compañía en formación que se demo- [illegible]

[illegible] este certificado será puesto en cuenta a dis- [illegible] de la nueva compañía tan pronto sea cons- [illegible] presentar al Banco la respectiva documenta- [illegible] y Nombramientos debidamente inscritos y [illegible] de la Superintendencia de Compañías indicando que el trami- [illegible] debidamente [illegible]

En caso de [illegible] realizarse la constitución de la compañía [illegible] los socios que han recibido este certificado para que se les devuelva el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

FELICITO PATIÑO Autorizado
JEFE DE CUENTAS Y DEPOSITOS

mfp CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL

ATENTAMENTE

MAURICIO MOLINA
JEFE DE CUENTAS Y DEPOSITOS

7-24-11-08

VALOR S/. 200,oo

Dr Alfonso Alvarez Sarabia
ABOGADO
NOTARIO CUARTO
AMBATO ECUADOR

SERIE E-16-86
~~VALOR S/. 300,oo~~

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO

Nº 37421 11

Lugar y fecha: Quito 12 de Se t. de 1986

Yo, RONULO G. RODRIGUEZ LOPEZ Solicito se me confiera Copia Certificada de la matrícula del vehículo de placas PCN-996 automotor que se encuentra matriculado en la provincia de PICHINCHA en el año de 1986 Solicitud que lo expongo por CAMBIO DE NUCIO Para hacer uso en lo crea conveniente.

f) .....
EL INTERESADO

Cédula Identidad Nº 040093170

CERTIFICACION

Lugar y fecha: .....

El suscrito Jefe de la Sección Archivo y Estadística de la Dirección Nacional de Tránsito. Certifica, que revisados los Libros de Registro de Matrículas, correspondientes al año de 19..... se encuentra la correspondiente al vehículo del interesado, cuyos datos son los siguientes:

CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA	TIPO: PICKUP	MARCA: DATSUN
MODELO: 1978	COLOR: CELESTE	NUMERO DE MOTOR: J15223348 CHASIS: NL620713751
CAPACIDAD: 2 pjs.	NUMERO DE PLACA Y PROVINCIA: PCN-996 PICHINCHA	SERVICIO: PARTICULAR
PROPIETARIO: RODRIGUEZ LOPEZ RONULO		Nº CEDULA: 040093170
DOMICILIO: Viteri 228	FECHA DE INSCRIPCION: Matriculado año 86	Nº FORMULARIO: COMPUTACION
AVALUO S/. 130.000,oo	OBSERVACIONES: Datos tomados de la ficha estadística	

PARTICULAR
Revisor Documentos ARCHIVO 1986

POLICIA NACIONAL
JEFATURA TRANSITO PICHINCHA
17 SET 1986
ARCHIVO - MATRICULAS

Cap. de Policía Rafael Velasco G.
JEFE DE LA SECCION ARCHIVO Y ESTADISTICA

Dr Alfonso Alvarez Sarabia
ABOGADO
NOTARIO CUARTO
AMBATO ECUADOR

$ 130.000

CONTRATO DE COMPRA - VENTA

12

El Sr. ROMULO GERMAN RODRIGUEZ LOPEZ por una parte y el Sr. JORGE HUMBERTO VALENZUELA COBOS por otra, por sus propios derechos y legalmente capaces de contratar, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Compra-Venta de conformidad a las estipulaciones que se indican a continuación:

El Sr. ROMULO RODRIGUEZ LOPEZ vende y da en perpetua enajenación al Sr. JORGE VALENZUELA COBOS el vehículo que se detalla:

Marca DATSUN Tipo PICK-UP

Motor Nº J15223348 Modelo 1978

Color CELESTE Clase CAMIONETA

Matriculado en PICHINCHA Placa Nº PCN-996

El comprador declara haber recibido el vehículo ya descrito, con pleno conocimiento de causa a su entera satisfacción, es decir, que lo adquiere en el estado que se encuentra por lo cual renuncia a evicción, por vicios redhibitorios, así como a cualquier reclamo posterior a su estado mecánico.

El Comprador paga por este vehículo la suma de: CIENTO TREINTA MIL SUCRES (130.000,00) en la siguiente forma

Observaciones NINGUNA

LIQUIDACION Jefatura Provincial de Tránsitos 0053 MARCO LERTIEZ ESCOBAR I.R. No.

Jefatura Provincial de Tránsitos 22 SEP 1986 TESORERO I.R. No. 0053

El vendedor declara también que, sobre el vehículo ya descrito, no pesa impedimento ni gravamen de ninguna especie que se oponga a la ejecución del presente Contrato. Para constancia firman por duplicado en Ambato, a 26 de agosto de 1986

EL VENDEDOR, Céd. Ident. 05-0009367-0

EL COMPRADOR, Céd. Ident. 0400941111-9

DIRECCION

En Ambato a veinte y seis de agosto de mil novecientos ochenta y seis, a las quince horas ante el Dr. RAUL GOMEZ ORQUERA Juez PRIMERO de lo Civil de Pichincha. Tghua. e infranscrito Secretario, comparecen los Sres. ROMULO GERMAN RODRIGUEZ LOPEZ Y JORGE HUMBERTO VALENZUELA COBOS con el objeto de reconocer sus firmas y rúbricas constantes al pie del presente documento.

Al efecto juramentado en legal forma y previo el cumplimiento de las formalidades legales, manifiestan que las firmas y rúbricas constantes al pie del presente documento en donde se lee " R Germán Rodriguez" e ilegible la del sr. Valenzuela son propias y como tales las reconocen. Leída que fué esta acta a los comparecientes, se afirma y ratifica en ella, y firman con el Señor Juez y Secretario que certifica.

EL JUEZ

Compareciente:

Céd. Ident. No.

Compareciente:

Céd. Ident. No. 040044111-9.

EL SECRETARIO

11

Dr Alfonso Alvarez Sarabi
ABOGADO
NOTARIO CUARTO
AMBATO ECUADOR

muebles

LIGNA®

SEÑORES: Dr: Jorge Valenzuela 081183

RUC:

NOTA DE PEDIDO Nº 00547

13

DIRECCION: Rocafuerte 750 y Tomás Sevilla
Telef: 829234

FECHA: 25-6/86

CODIGO	CANT.	COMB.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1601	2	Olm	Escritorio Ejecutivo	22.870,00	45.740,00
1622	2	"	Auxiliar para incorporar	10.565,00	21.130,00
1632	2	"	Bloque 4 cajs con garruchas	15.475,00	30.954,04
					97.824,04
			Desc 10%		9.782,41
					88.041,63
			10% I.T.M.		8.804,17
					96.845,80
			Abona $ 48.420,90 Saldo B-1 $ 48.420,90		

TDC: 6606

QUITO

PLAZO DE ENTREGA 25 al 5 de Julio/86 BE 1131

FORMA DE PAGO B-1 (Ins. 842) Abono

TOTAL 96.845,80

VENDEDOR	COMERCIAL	COMPUT.	FIRMA DEL CLIENTE	FIRMA AUTORIZADA
21				

ecuatoriana de muebles
muebleca

12

Dr Alfonso Alvarez Sarabia
ABOGADO
NOTARIO CUARTO
AMBATO - ECUADOR

14

ecuatoriana de muebles

muebleca

RUC. 1790599566001

AV. REPUBLICA No. 1730 E INGLATERRA
TELFS.: 455793 - 450609
QUITO

V. EMILIO ESTRADA 404 B. [illegible]
TELFS.: 386112 - 386037
GUAYAQUIL

SEÑOR(ES)
VALENZUELA JORGE DR

ROCAFUERTE 750 Y TOMAS SEVILLA
TELF.: 829334
AMBATO

SUCURSAL 06 081183

FACTURA No. 06593

006593

23 DE JULIO DE 1986

CANTIDAD	CODIGO Y DESCRIPCION	V. UNITARIO	TOTAL
1	AL1501CHO SILLON EJECUTIVO	26,940.00	26,940.00
1	AL1501NGR SILLON EJECUTIVO	26,940.00	26,940.00

BOD. ENTREGA	VENDEDOR	PEDIDO	FORMA DE PAGO
02	20	60550	B1 CREDITO B

~~56,304.60 23/08/86~~

SUMAN	53,880.00
DESCUENTO	2,694.00
SUBTOTAL	51,186.00
6% ITM	5,118.60
TOTAL	56,304.60

AUTORIZADO	BIGI-EDAM	DEBO Y PAGARE A LA ORDEN DE MUEBLECA S.A. LA CANTIDAD DE:
		CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO Y 60/100*******
		C.I.

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES DEL MES. REPARA LA FERRETERIA A SATISFACCION.

Dr Alfonso Alvarez Sarabia
ABOGADO
NOTARIO CUARTO
AMBATO ECUADOR

"COMERCIAL RAIM"

FACTURA Nº 3273

FECHA	Mes	Día	
	8	27	1980

SEÑORES Dr.JORGE VALENZUELA C.

DIRECCION AMBATO TELF. 829234

15

VENDEDOR	FORMA DE PAGO
	CONTADO

ARTICULOS	Cantidad	Precio Un.	Total
Calculadora marca cassio modelo DR-1212s, tipo oficina de color blanco, con teclado de instrucciones de varios colores.	1	25.800	25.800,00
SON: VEINTE Y CINCO MIL OCHOCIENTOS/00			

CANCELADO

OBSERVACIONES:

FIRMA

4

Creando Progreso Avícola

Rocafuerte 750 y Tomás Sevilla
Casilla 1936 - Telex 7176 HUERI E.D
AMBATO - ECUADOR

R. U. C. 1890086426001

FACTURA Nº 207

Dr Alfonso Alvarez Sarabia
ABOGADO
NOTARIO CUARTO
AMBATO ECUADOR

Fecha
Vía despacho
Cliente
Forma de pago
Dirección
Guía remisión

Cantidad	Unidad	PRODUCTO	P. Unitario	TOTAL
			SUBTOTAL	
			DESCUENTO 10 I. T. M.	
HECHO POR	AUTORIZADO	CONTABILIDAD	TOTAL $	

ANULADO
CANCELADO

Creando Progreso Avícola

Rocafuerte 750 y Tomás Sevilla
Casilla 1936 - Telex 7176 HUERI E.D
AMBATO - ECUADOR

R. U. C. 1890086426001

FACTURA Nº 225

Fecha
Vía despacho
Cliente
Forma de pago
Dirección
Guía remisión

Cantidad	Unidad	PRODUCTO	P. Unitario	TOTAL
			SUBTOTAL	
			DESCUENTO 10 I. T. M.	
HECHO POR	AUTORIZADO	CONTABILIDAD	TOTAL $	

ANULADO
CANCELADO

Dr Alfonso Alvarez Sarabia
ABOGADO
NOTERIO CUARTO
AMBATO ECUADOR

mismas o renuncie al derecho de preferencia, para que acepte reformas a los Estatutos, para que ceda total o parcialmente las participaciones o acciones que tuviere en dichas compañías y en general ejerza todos los derechos que se derivan en mi calidad de Propietario de las mencionadas participaciones y acciones como si yo mismo interviniere en todos los actos y gestiones sin limitación alguna. Usted señor Notario se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- (Firmado) Dr. Mario Zavala Hoyos.- Abogados.- (Firmado) César Hugo Burbano Valdiviezo.- Hasta aqui la minuta que queda elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifica el señor otorgante.- Yo, el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí previamente con los deberes legales del caso.- Leída que el fue por mí esta escritura en alta voz e íntegramente al señor otorgante; aquel señor compareciente la aprueba, se ratifica y suscribe con los mismos testigos y conmigo, habiéndose verificado todo en unidad de acto. Doy fe.- Se presentaron las cédulas respectivas. (Firmado) César Hugo Burbano Valdiviezo.- (Firmado) Tgo. Luis Hurtado Moscoso.- (Firmado) Tgo Oswaldo Enrique Mayorga.- El Notario (Firmado) Doctor Luis Eduardo riofrío Prado.- Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta Primera y fiel copia sellada y firmada en la misma fecha y lugar de su celebración.- f) Dr. Luis Eduardo Riofrío Prado.- Abogado Notario.- Aquí un sello.- Todo lo fuera de mérito vale.-

Dr Alfonso Alvarez Sarabia
ABOGADO
NOTERIO CUARTO
AMBATO ECUADOR

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, firmada y sellada en el lugar y fecha de su celebración.

ZON: Certifico que en la matriz de la escritura que precede,- que se encuentra enlos protocolos a mi cargo, se tomó nota de la Resolución N° 87.1.2.1.00625 de treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete de la Superintendencia de Compañías mediante la cual se aprueba la constitución de IMPORTADORA VALENZUELA BURBANO IMVAB C. LTDA. con domicilio en Ambato, con un capital social de S/ 1'000.000,oo (UN MILLON DE SUCRES) Dividido en 1.000 participaciones de S/ 1.000,oo (MIL SUCRES) cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública. Ambato, miércoles 13 de mayo de 1987

Dr Alfonso Alvarez Sarabia
ABOGADO
NOTARIO CUARTO
AMBATO ECUADOR

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N°00625 de la Superintendencia de Compañías de 30 de Abril de 1.987, bajo el Número: Ciento sesenta y cinco (165) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 2.272 del Libro Repertorio.- Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo 4° de dicha Resolución.-Cumplí con lo Dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archivada la segunda copia, las demas fuerón devueltas.- Ambato Mayo 18 de 1.987.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
AMBATO

Imn. "Ambato"